

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24271 *REAL DECRETO 1853/1986, de 29 de agosto, por el que se regulan las tasas académicas para el curso 1986/1987, correspondientes a las Enseñanzas Turísticas Especializadas.*

Establecidas las tasas académicas correspondientes a las Enseñanzas Turísticas Especializadas por Real Decreto 2744/1981, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y como en cursos anteriores, se hace preciso actualizar para el curso académico 1986/1987 el importe de las que venían rigiendo en el pasado curso 1985/1986, siguiendo al efecto la pauta marcada por las tasas universitarias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las tasas que regirán en la Escuela Oficial de Turismo para el curso académico 1986/1987 serán las siguientes:

Cursos y exámenes de carrera:

- a) Curso completo plan nuevo: 23.515 pesetas.
- b) Asignaturas sueltas: 3.915 pesetas.
- c) Exámenes de ingreso: 2.925 pesetas.

Tasas de Secretaría:

- a) Certificados académicos: 682 pesetas.
- b) Expedición de títulos: 3.950 pesetas.
- c) Expedición de tarjetas de identidad: 306 pesetas.
- d) Compulsa de documentos: 100 pesetas.

Art. 2.º Las tasas aplicables a los alumnos de Centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo, conforme al artículo 5.2 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, durante el curso académico 1986/1987 serán las siguientes:

- a) Exámenes de reválida o evaluación: 13.600 pesetas.
- b) Apertura de expedientes: 442 pesetas.
- c) Derechos de inscripción: 693 pesetas.
- d) Prueba de convalidación: 13.600 pesetas.

Serán asimismo de aplicación a los alumnos de Centros no estatales las tasas previstas en los apartados a), b) y c) del punto segundo del artículo anterior.

Art. 3.º Las tasas aplicables para las pruebas de convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (regulado por Orden de 22 de marzo de 1983) para el curso 1986/1987, serán de 13.600 pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministerios de Economía y Hacienda y Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 29 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ